

## **IX. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA**

### **De Carácter General**

Toda operación de inversión efectuada por CAPUFE, deberá realizarse conforme a lo dispuesto al Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 2006 (Apéndice).

Se invertirán los recursos en los instrumentos financieros de emisores de la más alta calidad crediticia, con los mejores rendimientos, garantizando: seguridad, rendimiento y liquidez, características que serán sujetas a evaluación, tomando en cuenta los indicadores financieros, entorno económico, expectativa de mercado, horizonte de inversión, seguimiento de rendimientos y necesidades de Liquidez, con base a la Posición de Disponibilidades de Capufe.

La inversión del saldo de las Disponibilidades Financieras deberá hacerse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados.

El saldo de las Disponibilidades Financieras deberá invertirse de conformidad con la estrategia financiera diseñada y aprobada por el Comité, con base a necesidades de liquidez y horizonte de inversión.

Para invertirle saldo de las Disponibilidades Financieras, solo se podrá realizar en títulos u operaciones que estén denominados en Moneda Nacional o en UDIs:

Valores Gubernamentales.

Operaciones Financieras a cargo del Gobierno Federal.

Depósitos a la vista en Instituciones de Banca Múltiple, sin que el saldo de estos exceda el 10% del saldo de las Disponibilidades Financieras.

Depósitos en la Tesorería.

Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.

La inversión en acciones representativas de Sociedades de Inversión únicamente podrá ser en aquellas, cuyo régimen de inversión, de acuerdo a su prospecto de información, tenga como activos objeto de inversión exclusivamente Valores Gubernamentales.

---

## MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

---

La participación en Sociedades de Inversión, únicamente podrá ser en aquellas que cumplan con la calificación mínima, que representa en el **(Anexo I)**: Calificaciones Mínimas de Sociedades de Inversión.

Si se modifica la calificación de una Sociedad de Inversión, en la que se tenga participación y la calificación modificada se ubique por debajo de la requerida, las acciones de dicha Sociedad de Inversión, deberán venderse con la mayor celeridad, que permita la circunstancia jurídica y de mercado, en un período no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio de calificación.

La inversión en acciones representativas del capital social de una Sociedad de Inversión, no podrá exceder el 30% de los activos totales de esa Sociedad de Inversión.

Cuando no se tengan contratado un Custodio de las Disponibilidades Financieras, estas deberán invertirse en su totalidad en acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión, y solo hasta el 10% en Depósitos a la Vista en Instituciones de Banca Múltiple.

Para la selección de intermediarios, se deberá atender lo establecido o en las normas que se indican para intermediarios financieros del presente manual.

Reporto.

En relación a las inversiones de Disponibilidades Financieras en términos de la normatividad aplicable, podrán realizar operaciones de Reporto con Valores Gubernamentales, siempre que se cumplan los requisitos que se presentan en el Anexo II: Funciones del Custodio /Responsabilidades del Custodio.